



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVII - Nº 112

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 16 DE JUNIO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

Programa Operación Éxito

Resolución N° 508

Córdoba, 3 de junio de 2011

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Señora Marina Soledad GRASSO, representante de la Dirección de Comunicaciones e Implementación -LATAM-, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "Programa Operación Éxito", que bajo la organización de la mencionada institución, se lleva a cabo en la localidad Leones, durante el año 2011;

Y CONSIDERANDO:

Que tiene como objetivos fomentar el estudio en horario extra escolar, colaborar con el proceso de alfabetización digital, promover la utilización de nuevas tecnologías, entre otros.

Que el Programa plantea una alternativa a la forma de estudiar y aprender, realizando aportes al aprendizaje a través de la utilización de herramientas tecnológicas como internet, intentando también contribuir con los docentes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, por medio de la utilización de recursos de interés para los alumnos/as del siglo XXI.

Que está destinado a estudiantes del Ciclo de Especialización de la Educación Secundaria y a docentes, en especial los del área de Ciencias Naturales y Matemática.

Que es propósito de este Ministerio apoyar la propuesta teniendo en cuenta el valioso aporte que realizará a los participantes, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/2006;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Concurso Nacional de Escuelas Técnicas 2011

Declaran de Interés Educativo.

Resolución N° 536

Córdoba, 8 de junio de 2011

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "Concurso Nacional de Escuelas Técnicas 2011", que bajo la organización de la mencionada institución, se lleva a cabo en todo el país, desde el mes de marzo hasta octubre del año 2011;

Y CONSIDERANDO:

Que la temática central del Concurso es "la vivienda social adaptada a personas con capacidades especiales" y está destinado a estudiantes de educación secundaria, de instituciones estatales de todo el país, con orientación en construcción o maestro mayor de obra.

Que es propósito de este Ministerio apoyar la propuesta teniendo en

cuenta los antecedentes aportados por la institución organizadora y la relevancia del tema propuesto, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "Concurso Nacional de Escuelas Técnicas 2011", que bajo la organización de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, se lleva a cabo en todo el país, desde el mes de marzo hasta octubre del año 2011.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Campaña Mi Escuela Mi Hogar

Resolución N° 538

Córdoba, 8 de junio de 2011

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Presidente de la Fundación Red Celeste y Blanca, en las que solicita se declare de Interés Educativo la "Campaña Mi Escuela Mi Hogar", que bajo la organización de la mencionada institución, se lleva a cabo en la ciudad de Córdoba, durante el año 2011;

Y CONSIDERANDO:

Que tiene como principal propósito la

concientización de la sociedad cordobesa, acerca del valor que debería tener la Escuela como institución que brinda oportunidades.

Que la Campaña pretende que los padres, alumnos y docentes, realicen otra mirada sobre la Escuela desde lo intelectual, espiritual-afectivo, material y testimonial.

Que es propósito de este Ministerio apoyar la propuesta teniendo en cuenta el valioso aporte que realizará a los participantes, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo la "Campaña Mi Escuela Mi Hogar", que bajo la organización de la Fundación Red Celeste y Blanca, se lleva a cabo en la ciudad de Córdoba, durante el año 2011.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 508

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el "Programa Operación Éxito", que bajo la organización de la Dirección de Comunicaciones e Implementación -LATAM-, se lleva a cabo en la localidad de Leones durante el año 2011.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de
ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución Nº 15

Córdoba, 14 de junio de 2011

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 2º y 108º inciso b) punto 2 del Decreto Reglamentario Nº 318/07.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº011/2009 y 011/2010 esta Autoridad de Aplicación resolvió asignar a los Juzgados de Faltas de Villa de Soto y de Cruz del Eje competencia para entender en el conocimiento y juzgamiento de las Actas de infracción a la Ley 8560 (T.O. 2004) labradas en ocasión de los operativos dispuestos por la Dirección General de Policía Caminera.

Que la Autoridad de Aplicación desafecta del juzgamiento de las actas de constatación labradas en ocasión de los operativos dispuestos por la Dirección General de Policía Caminera que como Anexo se incorpora a la presente al juzgado de Cruz del Eje, avocando al tratamiento de las mismas al Juzgado de Villa de Soto.

Que el Juzgado de Cruz del Eje deberá avocarse al tratamiento de las actas de constatación labradas con las PDA (Personal Digital Asistente) en ocasión de los operativos dispuestos por la Dirección General de Policía Caminera en el tramo asignado al Juzgado de Villa de Soto por el período comprendido entre el 13 y el 26 de Junio inclusive del corriente año.

Que en virtud de ello, corresponde en esta instancia dictar el instrumento legal.

Por ello, lo dictaminado por la Dependencia Jurídica de esta Dirección bajo el número 014/2011 y en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:

1º.- DISPONER la prórroga de jurisdicción del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Cruz del Eje al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Villa de Soto para entender en las causas correspondientes a las actas de constatación labradas en ocasión de los operativos dispuestos por la Dirección General de Policía Caminera que como Anexo forma parte de la presente.

2º.- DISPONER el avocamiento del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Cruz del Eje de las actas de constatación labradas con PDA (Personal Digital Asistente) en ocasión de los operativos dispuestos por la Dirección General de Policía Caminera en el tramo asignado al Juzgado de Villa de Soto por el período comprendido entre el 13 de Junio y el 26 de Junio inclusive del corriente año, desafectándolo por el período mencionado al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Villa de Soto.

3º.- ORDENAR que a través del área administrativa se proceda

a comunicar la presente a los Juzgados de Faltas involucrados y a la Dirección General de Policía Caminera.

4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

00021236955	06/04/2010 18:31:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021311749	16/05/2010 15:55:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021311591	18/05/2010 11:20:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021340328	08/06/2010 11:44:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021453215	07/08/2010 18:03:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465882	20/08/2010 10:05:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465886	20/08/2010 11:20:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465887	20/08/2010 18:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465875	20/08/2010 18:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465891	21/08/2010 05:45:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465898	22/08/2010 09:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465903	22/08/2010 11:18:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021476890	28/08/2010 09:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001007	01/02/2011 01:33:16	NACIONAL	cruz del eje
00021648913	01/02/2011 02:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001008	01/02/2011 03:56:39	NACIONAL	cruz del eje
01540001011	01/02/2011 09:57:54	NACIONAL	cruz del eje
01540001013	01/02/2011 11:25:00	NACIONAL	cruz del eje
01540001015	01/02/2011 11:44:22	NACIONAL	cruz del eje
00021648923	01/02/2011 16:59:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648941	01/02/2011 17:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648942	01/02/2011 17:38:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648944	01/02/2011 18:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648926	01/02/2011 20:17:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648947	01/02/2011 20:55:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648948	01/02/2011 21:05:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648950	01/02/2011 21:31:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648951	01/02/2011 21:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648952	01/02/2011 21:45:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648953	01/02/2011 22:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648954	01/02/2011 23:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648927	02/02/2011 03:45:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001018	02/02/2011 09:39:36	NACIONAL	cruz del eje
01540001020	02/02/2011 10:02:19	NACIONAL	cruz del eje
01540001022	02/02/2011 10:26:51	NACIONAL	cruz del eje
02100000956	02/02/2011 11:32:18	NACIONAL	cruz del eje
02110000965	02/02/2011 11:38:04	NACIONAL	cruz del eje
01540001024	02/02/2011 11:40:13	NACIONAL	cruz del eje
01540001025	02/02/2011 12:00:12	NACIONAL	cruz del eje
01540001026	02/02/2011 12:07:31	NACIONAL	cruz del eje
02110000966	02/02/2011 12:07:42	NACIONAL	cruz del eje
02100000958	02/02/2011 12:11:52	NACIONAL	cruz del eje
02110000968	02/02/2011 12:25:43	NACIONAL	cruz del eje
02100000959	02/02/2011 12:31:20	NACIONAL	cruz del eje
02110000969	02/02/2011 12:40:15	NACIONAL	cruz del eje
01540001027	02/02/2011 12:49:26	NACIONAL	cruz del eje
02110000970	02/02/2011 12:53:40	NACIONAL	cruz del eje
02110000971	02/02/2011 13:03:46	NACIONAL	cruz del eje
00021648932	02/02/2011 13:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000725	02/02/2011 13:16:13	NACIONAL	cruz del eje
01540001028	02/02/2011 14:44:54	NACIONAL	cruz del eje
02100000960	02/02/2011 17:07:16	NACIONAL	cruz del eje
02100000961	02/02/2011 17:24:28	NACIONAL	cruz del eje
00021648940	02/02/2011 17:45:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02100000963	02/02/2011 18:19:43	NACIONAL	cruz del eje
01540001032	02/02/2011 18:38:56	NACIONAL	cruz del eje
02100000965	02/02/2011 19:02:04	NACIONAL	cruz del eje
00021659028	02/02/2011 19:21:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001034	02/02/2011 19:50:09	NACIONAL	cruz del eje
01540001035	02/02/2011 20:05:34	NACIONAL	cruz del eje
01540001037	02/02/2011 20:39:40	NACIONAL	cruz del eje
01540001039	02/02/2011 21:07:42	NACIONAL	cruz del eje
01540001040	03/02/2011 00:09:38	NACIONAL	cruz del eje
01540001042	03/02/2011 00:45:32	NACIONAL	cruz del eje
02100000969	03/02/2011 09:22:10	NACIONAL	cruz del eje
00021659036	03/02/2011 09:25:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000727	03/02/2011 09:27:08	NACIONAL	cruz del eje

02100000970	03/02/2011 09:28:42	NACIONAL	cruz del eje
00021648426	03/02/2011 09:30:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001043	03/02/2011 09:38:00	NACIONAL	cruz del eje
02090000728	03/02/2011 09:38:17	NACIONAL	cruz del eje
00021648427	03/02/2011 09:41:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648957	03/02/2011 10:27:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000730	03/02/2011 10:31:25	NACIONAL	cruz del eje
02100000973	03/02/2011 10:32:39	NACIONAL	cruz del eje
01540001046	03/02/2011 10:32:51	NACIONAL	cruz del eje
02090000732	03/02/2011 10:47:17	NACIONAL	cruz del eje
01540001047	03/02/2011 10:51:48	NACIONAL	cruz del eje
02090000733	03/02/2011 10:59:00	NACIONAL	cruz del eje
00021659038	03/02/2011 11:05:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000735	03/02/2011 11:18:16	NACIONAL	cruz del eje
02100000977	03/02/2011 11:23:43	NACIONAL	cruz del eje
01540001050	03/02/2011 11:33:10	NACIONAL	cruz del eje
02100000978	03/02/2011 11:33:33	NACIONAL	cruz del eje
01540001051	03/02/2011 11:50:20	NACIONAL	cruz del eje
02110000974	03/02/2011 11:56:33	NACIONAL	cruz del eje
02100000980	03/02/2011 12:00:09	NACIONAL	cruz del eje
01520000901	03/02/2011 12:22:05	NACIONAL	cruz del eje
01520000902	03/02/2011 12:29:15	NACIONAL	cruz del eje
01520000903	03/02/2011 12:38:39	NACIONAL	cruz del eje
02110000976	03/02/2011 12:46:29	NACIONAL	cruz del eje
00021648958	03/02/2011 15:25:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648959	03/02/2011 15:50:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648961	03/02/2011 16:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001053	03/02/2011 16:37:11	NACIONAL	cruz del eje
02090000736	03/02/2011 16:50:36	NACIONAL	cruz del eje
02090000737	03/02/2011 16:58:06	NACIONAL	cruz del eje
02090000738	03/02/2011 17:04:29	NACIONAL	cruz del eje
02090000739	03/02/2011 17:29:26	NACIONAL	cruz del eje
01540001057	03/02/2011 17:41:26	NACIONAL	cruz del eje
00021648973	03/02/2011 18:05:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648405	03/02/2011 19:59:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001059	03/02/2011 21:21:49	NACIONAL	cruz del eje
00021648964	04/02/2011 04:45:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000742	04/02/2011 08:43:56	NACIONAL	cruz del eje
02100000983	04/02/2011 08:54:19	NACIONAL	cruz del eje
01540001060	04/02/2011 09:14:13	NACIONAL	cruz del eje
02090000744	04/02/2011 10:05:20	NACIONAL	cruz del eje
02110000981	04/02/2011 10:14:50	NACIONAL	cruz del eje
01540001064	04/02/2011 10:33:17	NACIONAL	cruz del eje
02090000745	04/02/2011 10:37:03	NACIONAL	cruz del eje
02090000746	04/02/2011 10:45:02	NACIONAL	cruz del eje
02100000987	04/02/2011 10:51:00	NACIONAL	cruz del eje
02090000747	04/02/2011 11:01:20	NACIONAL	cruz del eje
02110000984	04/02/2011 11:02:42	NACIONAL	cruz del eje
02110000985	04/02/2011 11:16:40	NACIONAL	cruz del eje
02100000988	04/02/2011 11:18:23	NACIONAL	cruz del eje
02110000986	04/02/2011 11:22:09	NACIONAL	cruz del eje
02090000749	04/02/2011 11:27:41	NACIONAL	cruz del eje
02090000750	04/02/2011 11:42:20	NACIONAL	cruz del eje
02090000753	04/02/2011 12:17:22	NACIONAL	cruz del eje
01540001068	04/02/2011 13:04:33	NACIONAL	cruz del eje
00021648974	04/02/2011 15:33:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001074	04/02/2011 16:27:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001075	04/02/2011 16:46:05	NACIONAL	cruz del eje
00021648967	04/02/2011 16:55:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001076	04/02/2011 17:00:49	NACIONAL	cruz del eje
00021648968	04/02/2011 17:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000759	04/02/2011 17:15:32	NACIONAL	cruz del eje
02090000760	04/02/2011 17:24:20	NACIONAL	cruz del eje
02090000762	04/02/2011 17:38:48	NACIONAL	cruz del eje
00021648975	04/02/2011 17:50:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000764	04/02/2011 17:56:32	NACIONAL	cruz del eje
02100000992	05/02/2011 04:10:59	NACIONAL	cruz del eje
02090000768	05/02/2011 08:12:28	NACIONAL	cruz del eje
01540001079	05/02/2011 08:57:21	NACIONAL	cruz del eje
01540001080	05/02/2011 09:06:11	NACIONAL	cruz del eje
02100000998	05/02/2011 09:09:47	NACIONAL	cruz del eje
01540001081	05/02/2011 09:21:43	NACIONAL	cruz del eje
02100001000	05/02/2011 09:30:48	NACIONAL	cruz del eje
02090000769	05/02/2011 09:50:05	NACIONAL	cruz del eje
02100001001	05/02/2011 10:01:09	NACIONAL	cruz del eje
02110000995	05/02/2011 10:24:10	NACIONAL	cruz del eje
02110000996	05/02/2011 10:36:34	NACIONAL	cruz del eje
02090000772	05/02/2011 10:49:02	NACIONAL	cruz del eje
00021659042	05/02/2011 11:15:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110000998	05/02/2011 11:21:46	NACIONAL	cruz del eje
02090000775	05/02/2011 12:07:08	NACIONAL	cruz del eje

00021659045	05/02/2011 12:14:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001083	05/02/2011 12:21:09	NACIONAL	cruz del eje
01540001084	05/02/2011 13:13:18	NACIONAL	cruz del eje
00021648980	05/02/2011 15:59:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648982	05/02/2011 16:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001085	05/02/2011 16:41:51	NACIONAL	cruz del eje
00021648983	05/02/2011 16:46:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001092	05/02/2011 18:38:29	NACIONAL	cruz del eje
02090000776	05/02/2011 19:11:27	NACIONAL	cruz del eje
01540001094	05/02/2011 19:18:50	NACIONAL	cruz del eje
02100001004	05/02/2011 20:23:08	NACIONAL	cruz del eje
00021648985	05/02/2011 21:03:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02100001006	05/02/2011 21:37:15	NACIONAL	cruz del eje
02100001007	05/02/2011 21:44:00	NACIONAL	cruz del eje
01540001102	05/02/2011 21:47:16	NACIONAL	cruz del eje
01540001103	05/02/2011 22:15:39	NACIONAL	cruz del eje
00021648992	05/02/2011 23:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001104	06/02/2011 00:44:18	NACIONAL	cruz del eje
01540001105	06/02/2011 01:01:16	NACIONAL	cruz del eje
02100001009	06/02/2011 08:57:01	NACIONAL	cruz del eje
00021648995	06/02/2011 09:42:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000781	06/02/2011 10:14:17	NACIONAL	cruz del eje
02110001001	06/02/2011 10:19:06	NACIONAL	cruz del eje
02090000785	06/02/2011 10:55:38	NACIONAL	cruz del eje
02110001003	06/02/2011 11:03:27	NACIONAL	cruz del eje
02100001014	06/02/2011 11:17:31	PROVINCIAL	cruz del eje
02110001005	06/02/2011 11:21:25	NACIONAL	cruz del eje
00021648998	06/02/2011 11:30:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001006	06/02/2011 11:33:12	NACIONAL	cruz del eje
02110001008	06/02/2011 11:51:55	NACIONAL	cruz del eje
00021659046	06/02/2011 12:20:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648999	06/02/2011 12:50:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649000	06/02/2011 13:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649001	06/02/2011 15:57:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000792	06/02/2011 16:12:53	PROVINCIAL	cruz del eje
00021649004	06/02/2011 16:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021659047	06/02/2011 16:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649005	06/02/2011 16:44:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001010	06/02/2011 16:44:08	NACIONAL	cruz del eje
00021649006	06/02/2011 16:55:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649016	06/02/2011 17:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001011	06/02/2011 17:02:49	NACIONAL	cruz del eje
00021648450	06/02/2011 17:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001012	06/02/2011 17:22:58	NACIONAL	cruz del eje
01540001116	06/02/2011 17:51:30	NACIONAL	cruz del eje
02090000794	06/02/2011 18:41:42	NACIONAL	cruz del eje
02110001013	06/02/2011 18:43:41	NACIONAL	cruz del eje
01540001118	06/02/2011 18:52:20	NACIONAL	cruz del eje
02110001014	06/02/2011 19:03:54	NACIONAL	cruz del eje
01540001121	06/02/2011 19:16:46	NACIONAL	cruz del eje
00021659049	06/02/2011 19:25:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001122	06/02/2011 19:26:00	NACIONAL	cruz del eje
02110001015	06/02/2011 19:30:55	NACIONAL	cruz del eje
00021649008	06/02/2011 19:32:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001123	06/02/2011 19:41:34	NACIONAL	cruz del eje
01540001124	06/02/2011 19:53:48	NACIONAL	cruz del eje
01540001125	06/02/2011 20:11:03	NACIONAL	cruz del eje
02090000800	06/02/2011 20:59:47	NACIONAL	cruz del eje
00021649019	06/02/2011 21:18:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649020	06/02/2011 21:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001017	06/02/2011 22:25:38	NACIONAL	cruz del eje
00021649009	07/02/2011 01:02:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001018	07/02/2011 01:36:39	NACIONAL	cruz del eje
02090000802	07/02/2011 08:58:52	NACIONAL	cruz del eje
02110001021	07/02/2011 09:02:57	NACIONAL	cruz del eje
01540001128	07/02/2011 09:35:59	NACIONAL	cruz del eje
02090000805	07/02/2011 10:07:10	NACIONAL	cruz del eje
01540001130	07/02/2011 11:53:02	NACIONAL	cruz del eje
01520000905	07/02/2011 12:01:41	NACIONAL	cruz del eje
01520000906	07/02/2011 12:20:00	NACIONAL	cruz del eje
02110001024	07/02/2011 16:23:30	NACIONAL	cruz del eje
02110001025	07/02/2011 17:11:27	NACIONAL	cruz del eje
00021649011	07/02/2011 17:30:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02100001020	07/02/2011 17:51:18	NACIONAL	cruz del eje
02100001021	07/02/2011 18:30:42	NACIONAL	cruz del eje
00021648464	07/02/2011 19:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001026	07/02/2011 20:02:03	NACIONAL	cruz del eje
00021649013	07/02/2011 20:03:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648465	07/02/2011 20:03:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001027	07/02/2011 20:09:36	NACIONAL	cruz del eje
00021648466	07/02/2011 20:15:00	Ruta Nacional	cruz del eje

00021649021	07/02/2011 22:05:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000808	07/02/2011 22:50:35	NACIONAL	cruz del eje
02090000809	07/02/2011 23:03:33	NACIONAL	cruz del eje
02100001023	08/02/2011 01:20:03	NACIONAL	cruz del eje
02090000810	08/02/2011 01:20:10	NACIONAL	cruz del eje
02100001024	08/02/2011 01:35:11	NACIONAL	cruz del eje
00021649014	08/02/2011 01:50:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649015	08/02/2011 02:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001132	08/02/2011 03:27:06	NACIONAL	cruz del eje
02110001030	08/02/2011 03:43:40	NACIONAL	cruz del eje
01540001133	08/02/2011 03:53:28	NACIONAL	cruz del eje
00021649032	08/02/2011 05:25:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000811	08/02/2011 07:42:32	NACIONAL	cruz del eje
02110001032	08/02/2011 09:08:03	NACIONAL	cruz del eje
01540001136	08/02/2011 09:35:41	NACIONAL	cruz del eje
00021648432	08/02/2011 10:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001034	08/02/2011 10:13:37	NACIONAL	cruz del eje
02110001039	08/02/2011 11:23:18	NACIONAL	cruz del eje
01540001142	08/02/2011 11:41:41	NACIONAL	cruz del eje
00021649033	08/02/2011 11:47:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649035	08/02/2011 12:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649037	08/02/2011 12:08:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649038	08/02/2011 12:15:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648440	08/02/2011 12:22:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648442	08/02/2011 12:30:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649040	08/02/2011 12:43:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001143	08/02/2011 15:55:29	NACIONAL	cruz del eje
02110001040	08/02/2011 16:09:14	NACIONAL	cruz del eje
02110001041	08/02/2011 16:15:55	NACIONAL	cruz del eje
00021649044	08/02/2011 16:26:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000815	08/02/2011 16:33:49	NACIONAL	cruz del eje
02110001044	08/02/2011 16:34:36	NACIONAL	cruz del eje
00021649043	08/02/2011 16:58:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000819	08/02/2011 17:26:51	NACIONAL	cruz del eje
01540001144	08/02/2011 17:32:57	NACIONAL	cruz del eje
01540001147	08/02/2011 17:49:33	NACIONAL	cruz del eje
02090000821	08/02/2011 17:56:00	NACIONAL	cruz del eje
01540001151	08/02/2011 18:22:30	NACIONAL	cruz del eje
02090000822	08/02/2011 18:24:24	NACIONAL	cruz del eje
01540001152	08/02/2011 18:58:11	NACIONAL	cruz del eje
01540001153	08/02/2011 19:04:37	NACIONAL	cruz del eje
01540001156	08/02/2011 20:37:04	NACIONAL	cruz del eje
00021649062	09/02/2011 03:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649061	09/02/2011 08:30:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001051	09/02/2011 10:45:08	NACIONAL	cruz del eje
02110001052	09/02/2011 10:51:35	NACIONAL	cruz del eje
02110001054	09/02/2011 11:23:01	NACIONAL	cruz del eje
02110001056	09/02/2011 11:54:51	NACIONAL	cruz del eje
02100001027	09/02/2011 12:01:36	NACIONAL	cruz del eje
00021649048	09/02/2011 12:05:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649049	09/02/2011 12:11:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649051	09/02/2011 12:22:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001057	09/02/2011 12:26:07	NACIONAL	cruz del eje
02110001058	09/02/2011 12:34:45	NACIONAL	cruz del eje
01520000913	09/02/2011 12:38:21	NACIONAL	cruz del eje
01520000914	09/02/2011 12:59:28	NACIONAL	cruz del eje
01520000916	09/02/2011 15:07:14	NACIONAL	cruz del eje
00021649052	09/02/2011 15:09:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01520000918	09/02/2011 15:46:27	NACIONAL	cruz del eje
02110001061	09/02/2011 15:58:23	NACIONAL	cruz del eje
00021649053	09/02/2011 16:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001062	09/02/2011 16:43:22	NACIONAL	cruz del eje
01520000922	09/02/2011 16:47:42	NACIONAL	cruz del eje
01520000923	09/02/2011 16:53:23	NACIONAL	cruz del eje
02110001063	09/02/2011 16:58:17	NACIONAL	cruz del eje
02110001064	09/02/2011 17:23:52	NACIONAL	cruz del eje
01520000924	09/02/2011 17:27:26	NACIONAL	cruz del eje
02110001065	09/02/2011 17:32:11	NACIONAL	cruz del eje
01540001162	09/02/2011 19:17:42	NACIONAL	cruz del eje
01520000926	09/02/2011 19:28:08	NACIONAL	cruz del eje
01520000927	09/02/2011 19:34:40	NACIONAL	cruz del eje
01540001163	09/02/2011 19:43:04	NACIONAL	cruz del eje
01520000928	10/02/2011 01:21:24	NACIONAL	cruz del eje
02100001031	10/02/2011 08:40:31	NACIONAL	cruz del eje
01540001164	10/02/2011 09:00:51	NACIONAL	cruz del eje
02110001067	10/02/2011 09:01:19	NACIONAL	cruz del eje
02100001033	10/02/2011 09:28:34	NACIONAL	cruz del eje
02110001069	10/02/2011 09:43:45	NACIONAL	cruz del eje
02090000825	10/02/2011 09:47:29	NACIONAL	cruz del eje
02110001070	10/02/2011 09:53:10	NACIONAL	cruz del eje
01540001168	10/02/2011 10:05:19	NACIONAL	cruz del eje

02110001071	10/02/2011 10:06:35	NACIONAL	cruz del eje
01520000929	10/02/2011 10:35:54	NACIONAL	cruz del eje
02110001073	10/02/2011 10:46:49	NACIONAL	cruz del eje
02090000827	10/02/2011 10:51:09	NACIONAL	cruz del eje
01520000930	10/02/2011 10:53:00	NACIONAL	cruz del eje
02090000828	10/02/2011 11:03:57	NACIONAL	cruz del eje
02110001074	10/02/2011 11:20:19	NACIONAL	cruz del eje
02110001075	10/02/2011 11:37:41	NACIONAL	cruz del eje
01540001173	10/02/2011 11:52:45	NACIONAL	cruz del eje
01540001174	10/02/2011 12:02:57	NACIONAL	cruz del eje
02110001077	10/02/2011 12:12:08	NACIONAL	cruz del eje
02090000831	10/02/2011 12:15:26	NACIONAL	cruz del eje
02110001078	10/02/2011 12:34:27	NACIONAL	cruz del eje
01520000935	10/02/2011 15:17:45	NACIONAL	cruz del eje
00021658001	10/02/2011 15:51:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021658002	10/02/2011 15:57:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001175	10/02/2011 15:58:17	NACIONAL	cruz del eje
02110001081	10/02/2011 15:58:37	NACIONAL	cruz del eje
01540001176	10/02/2011 16:26:56	NACIONAL	cruz del eje
01540001177	10/02/2011 16:49:59	NACIONAL	cruz del eje
02100001039	10/02/2011 17:12:42	NACIONAL	cruz del eje
02100001040	10/02/2011 17:24:32	NACIONAL	cruz del eje
00021649060	10/02/2011 17:43:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001084	10/02/2011 18:26:13	NACIONAL	cruz del eje
02100001042	10/02/2011 21:19:22	NACIONAL	cruz del eje
02100001043	10/02/2011 21:26:10	NACIONAL	cruz del eje
01540001179	10/02/2011 23:00:35	NACIONAL	cruz del eje
01540001181	10/02/2011 23:20:41	NACIONAL	cruz del eje
02100001044	10/02/2011 23:52:40	NACIONAL	cruz del eje
02100001045	11/02/2011 07:47:59	NACIONAL	cruz del eje
01520000936	11/02/2011 08:49:09	NACIONAL	cruz del eje
02090000833	11/02/2011 08:51:14	NACIONAL	cruz del eje
01520000937	11/02/2011 08:56:06	NACIONAL	cruz del eje
02090000835	11/02/2011 09:22:19	NACIONAL	cruz del eje
01540001183	11/02/2011 09:31:55	NACIONAL	cruz del eje
02090000836	11/02/2011 09:33:08	NACIONAL	cruz del eje
01540001185	11/02/2011 10:07:26	NACIONAL	cruz del eje
02090000838	11/02/2011 10:09:11	NACIONAL	cruz del eje
02090000839	11/02/2011 10:29:42	NACIONAL	cruz del eje
02090000840	11/02/2011 10:34:56	NACIONAL	cruz del eje
02110001086	11/02/2011 11		

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 15

01520000944	12/02/2011 05:13:33	NACIONAL	cruz del eje
02100001050	12/02/2011 08:57:19	NACIONAL	cruz del eje
02090000864	12/02/2011 09:00:42	NACIONAL	cruz del eje
02090000865	12/02/2011 09:07:23	NACIONAL	cruz del eje
02090000867	12/02/2011 09:46:26	NACIONAL	cruz del eje
02110001101	12/02/2011 10:43:44	NACIONAL	cruz del eje
02090000870	12/02/2011 11:03:47	NACIONAL	cruz del eje
01540001215	12/02/2011 11:35:34	NACIONAL	cruz del eje
00021648528	12/02/2011 11:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000874	12/02/2011 11:52:55	NACIONAL	cruz del eje
02090000875	12/02/2011 11:59:31	NACIONAL	cruz del eje
01540001220	12/02/2011 12:41:11	NACIONAL	cruz del eje
01540001222	12/02/2011 15:46:16	NACIONAL	cruz del eje
01540001223	12/02/2011 16:07:49	NACIONAL	cruz del eje
00021658033	12/02/2011 16:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
01540001226	12/02/2011 16:32:15	NACIONAL	cruz del eje
02090000876	12/02/2011 16:55:07	NACIONAL	cruz del eje
02090000877	12/02/2011 16:59:49	NACIONAL	cruz del eje
00021658046	12/02/2011 17:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02100001054	12/02/2011 17:04:21	NACIONAL	cruz del eje
02090000878	12/02/2011 17:05:36	NACIONAL	cruz del eje
01540001228	12/02/2011 17:07:03	NACIONAL	cruz del eje
02090000879	12/02/2011 17:11:25	NACIONAL	cruz del eje
01540001229	12/02/2011 17:12:33	NACIONAL	cruz del eje
02090000880	12/02/2011 17:16:45	NACIONAL	cruz del eje
00021648536	12/02/2011 17:20:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02090000881	12/02/2011 17:31:25	NACIONAL	cruz del eje
02100001059	12/02/2011 17:58:45	NACIONAL	cruz del eje

01540001231	12/02/2011 18:06:44	NACIONAL	cruz del eje
02100001062	12/02/2011 18:17:53	NACIONAL	cruz del eje
00021648511	12/02/2011 18:20:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001106	12/02/2011 19:28:52	NACIONAL	cruz del eje
00021648492	12/02/2011 19:49:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110001108	12/02/2011 20:01:30	NACIONAL	cruz del eje
00021648494	12/02/2011 21:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648495	12/02/2011 22:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021648497	13/02/2011 01:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649069	13/02/2011 09:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021658053	13/02/2011 16:49:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649074	13/02/2011 18:15:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021649075	13/02/2011 19:32:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021658036	13/02/2011 19:45:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021313781	10/05/2010 10:12:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021402237	30/06/2010 15:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021402240	30/06/2010 18:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021402241	30/06/2010 18:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465821	17/08/2010 09:15:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465822	17/08/2010 10:00:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465825	17/08/2010 11:50:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465827	17/08/2010 16:10:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465829	17/08/2010 17:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465834	18/08/2010 10:20:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465835	18/08/2010 10:30:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465761	18/08/2010 12:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465762	18/08/2010 12:53:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465766	18/08/2010 13:40:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465767	18/08/2010 14:09:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465771	18/08/2010 17:15:00	Ruta Nacional	cruz del eje

00021465772	18/08/2010 21:46:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465774	19/08/2010 01:30:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465775	19/08/2010 05:50:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465690	21/08/2010 15:55:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465691	21/08/2010 16:20:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465693	21/08/2010 17:22:00	Ruta Nacional	cruz del eje
00021465699	22/08/2010 02:35:00	Ruta Nacional	cruz del eje
02110000018	02/12/2010 09:29:38	NACIONAL	cruz del eje
02090000032	02/12/2010 12:27:33	NACIONAL	cruz del eje
02090000033	02/12/2010 17:12:44	NACIONAL	cruz del eje
02090000043	03/12/2010 16:30:22	NACIONAL	cruz del eje
02090000045	03/12/2010 17:09:01	NACIONAL	cruz del eje
02090000047	03/12/2010 17:39:12	NACIONAL	cruz del eje
01170000471	07/12/2010 07:34:38	NACIONAL	cruz del eje
01340001073	11/12/2010 12:52:09	NACIONAL	cruz del eje
02110000172	14/12/2010 11:15:36	NACIONAL	cruz del eje
02110000175	14/12/2010 11:56:59	NACIONAL	cruz del eje
02110000187	15/12/2010 09:51:35	NACIONAL	cruz del eje
02110000226	17/12/2010 11:30:23	NACIONAL	cruz del eje
02090000204	18/12/2010 13:15:30	NACIONAL	cruz del eje
02110000269	19/12/2010 16:07:20	NACIONAL	cruz del eje
01500000168	20/12/2010 14:06:26	NACIONAL	cruz del eje
01500000169	20/12/2010 16:43:15	NACIONAL	cruz del eje
02110000339	23/12/2010 10:12:16	NACIONAL	cruz del eje
02090000260	23/12/2010 12:25:11	NACIONAL	cruz del eje
02100000353	24/12/2010 08:19:02	NACIONAL	cruz del eje
02100000378	26/12/2010 02:19:10	NACIONAL	cruz del eje
02100000423	27/12/2010 17:56:47	NACIONAL	cruz del eje
02100000442	30/12/2010 11:08:13	NACIONAL	cruz del eje
02090000339	31/12/2010 13:43:53	NACIONAL	cruz del eje

Resolución N° 16

Córdoba, 13 de junio de 2011

VISTO: El expediente N° 0458-038627/2.011, en cuyas actuaciones la Dirección General de Policía Caminera informa respecto del Curso de Capacitación de Autoridad de Control de Tránsito de la Provincia realizado por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito es la Autoridad de Aplicación de las normas contenidas en la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004, su Decreto Reglamentario y sus modificatorias.

Que la norma referida, define a la Autoridad de Control de Tránsito a la Policía de Tránsito de la Provincia (Policía Caminera) u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del Decreto Reglamentario 318/07, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la aprobación del Curso, y la entrega de los Certificados pertinentes.

Que la habilitación de los aspirantes a ser Autoridad de Control de la Provincia requiere una registración pertinente.

Que de conformidad a lo antes descrito, la Jefatura de Área de Operaciones, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, ha implementado la evaluación, habilitación y el registro de las Autoridades de Control de Tránsito, mediante las Actas de Evaluación N° 190410_Caminera, 250310_Caminera y 210510_Caminera.

Que los antecedentes de la presente capacitación obran en el Expediente N° 0458-038627/2.011.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 015/2.011 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR a las Autoridades de Control de la Provincia definidas en el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 T.O. de 2.004, capacitadas conforme a las disposiciones establecidas por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario 318/07, descritos en el Anexo A "Nómina de Autoridades de Control de la Provincia", compuesto de tres (03) fojas útiles y que forma parte de la presente Resolución, donde constan los datos personales.

SEGUNDO.- ORDENAR que, por los canales pertinentes, se

incorpore al registro de esta Dirección de Prevención de Accidentes, al personal nominado en dicho Anexo A.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

NOTA: EL ANEXO A "NÓMINA DE AUTORIDADES DE CONTROL DE LA PROVINCIA", SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

Resolución N° 105

Córdoba, 20 de abril de 2011

VISTO: El expediente N°. 0260-009571/2010 en el cual la firma GRUNHAUT CONSTRUCCIONES S.A. solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 7232 de Fomento Turístico para la construcción de un establecimiento hotelero, que se encuadraría en la Clase: HOTEL, Categoría: CUATRO ESTRELLAS, ubicado en Avenida Padre Lúchese y calle Mendoza de Villa Allende - Departamento Colón - de esta provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que el Artículo 3° Inciso a) de la Ley N° 7232 promueve la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos ubicados en las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso.

Que a fs. 10 obra copia de la Resolución N° 217/06 de fecha 31 de Julio de 2006, mediante la cual Agencia Córdoba Turismo S.E.M., otorga Autorización previa de Localización y Proyecto a la propuesta presentada en autos.

Que a fs. 14 constituye domicilio especial la firma KUM S.A. en calle Rosario de Santa Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad de Córdoba, mientras que a fs. 37 lo hace la firma DISTRIBUIDORA AMERICANA SA. en calle Rosario de Santa

Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad, a fs. 61 la Firma ALBERTO MENDEZ e HIJOS S.A lo hace en calle Rosario de Santa Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad, a fs. 94 la firma ROVI S.A. en calle Rosario de Santa Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad, a fs. 101 lo hace la firma EXAALUMINIO S.R.L. en calle Rosario de Santa Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad, a fs 126 la firma ATLASUD S.A. en calle Rosario de Santa Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad, a fs. 144 la firma GRUNHAUT CONSTRUCCIONES S.A. en calle Rosario de Santa Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad, a fs. 293 la firma BARBUY TEAM S.A. en calle Rosario de Santa Fé N° 275 Piso 9 oficina C de esta ciudad, mientras a fs. 32,56,57,58,89,90,91,92,97,98,139,140,141,151,298, obran declaraciones juradas de los socios de las firmas anteriormente citadas, de no encontrarse comprendidos en los supuestos del Artículo 7° de la Ley N° 7232.

Que a fs. 03 se establece el monto total a invertir y el beneficio solicitado por cada una de las firmas integrantes del proyecto.- Que a fs. 438/ 439, obra el Informe de la subsecretaría de Arquitectura de la Provincia - Sección Estudios de Costos que ajusta el presupuesto a julio del 2010.

Que a fs. 461 la Gerencia de Recaudación de la Dirección General de Rentas acepta la garantía real ofrecida sobre el inmueble a construirse el proyecto y, concluida la obra, su sustitución por la ofrecida en la etapa de explotación.

Que a fs. 462 Contaduría General de la Provincia toma

intervención haciendo presente en su Informe N° 8-1381/10 que, existiendo saldo disponible en el cupo establecido por el Artículo 24° de la Ley de Presupuesto Vigente N° 9348, corresponde el dictado de la respectiva Resolución.

Que a fs. 466 se informa que la empresa EXA ALUMINIO S.R.L se transforma en EXA ALUMINIO S.A (mediante Resolución 02065/10 B de la inspección de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio- Bajo Matrícula N° 10363-A) y, como consecuencia de lo expresado, de fs. 467 a 493, se presenta la documentación requerida a efecto de la petición incoada: fijación de domicilio especial, Nueva Razón Social y Domicilio de la Empresa, Copia del Estatuto Social, Datos personales de los Integrantes del Directorio de Exa Aluminio S.A, Nota de cada Director o Socio de no estar comprendido en los alcances del Art. 7° de la Ley 7232, Certificado Fiscal Para Contratar de la S.R.L con Número de Inscripción similares a la S.A, Constancia de Inscripción en AFIP y Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

Que a Fs. 494 obra ofrecimiento de la Empresa Grunhaut Construcciones S.A a la empresa BARBUY TEAM S.A de cederle la participación en el proyecto referenciado.

Que a fs.495 la Empresa BARBUY TEAM S.A acepta el ofrecimiento y asume una participación global en el proyecto del 30%.

Que a fs.497/498 se expide la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos, determinando que el informe de fs. 464 debe remplazarse por el siguiente:

a) MONTO DE INVERSION

* Obra Civil	\$ 36.451.110,00-
* Terreno	\$ 200,00-
* Equipamientos	\$ 4.599.690,00-
Total Inversión	\$ 41.051.000,00-

b) PLAZO DE OBRA: Treinta (30) meses

c) BENEFICIOS

1-Diferimiento a:	
KUM SA	\$ 2.873.570,00-
DISTRIBUIDORA AMERICANA S.A.	\$ 1.436.785,00-
EXA ALUMINIO SA	\$ 2.873.570,00-
Total a diferir	\$ 7.183.925,00-

2-Exención a:

ALBERTO MENDEZ e Hijos SA	\$ 1.231.530,00-
ROVI SA	\$ 1.847.295,00-
ATLASUD SA	\$ 2.463.060,00-
BARBUY TEAM SA	\$ 3.694.590,00-
Total exención	\$ 9.236.475,00-

Que Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, en su Dictamen N° 023/11, estima en el sub-examen, que podrá darse continuidad al trámite, toda vez que según constancias de autos se han satisfecho los requisitos previstos por la Ley N° 7232, su Decreto Reglamentario, modificatorios y demás normas complementarias vigentes, en lo referido a la formalidad de la presentación, correspondiendo en consecuencia otorgar el beneficio provisorio de la normativa, y bajo condición de expreso cumplimiento de los recaudos contenidos en la Ley N° 7232 y su reglamentación vigente.

Por ello, las constancias de autos, la intervención previa de Contaduría General de la Provincia Informe 8-1381/10; la intervención previa de la Dirección de Rentas; lo expresado por la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos el Dictamen N° 023/11 de Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, y las previsiones de los Artículos 2°; 3° Inciso a); 15° y 16° de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85, sus modificatorios y normas complementarias vigentes; en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Beneficiarias Provisorias en los términos establecidos en los Artículos 3° inciso a), 15° y 16° de la Ley N° 7232, su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a las firmas KUM SA con domicilio real en Rosario de Santa Fe N° 275, Piso 9, Oficina C de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 270-

71961-1, DISTRIBUIDORA AMERICANA S.A. con domicilio real en Rosario de Santa Fe N° 275, Piso 9, Oficina C de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 904-230003-2, ALBERTO MENDEZ E HIJOS S.A. con domicilio real en Rosario de Santa Fe N° 275, Piso 9, Oficina C de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 270-66535-7, ROVI S.A. con domicilio real Rosario de Santa Fe N° 275, Piso 9, Oficina C de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 904-2368407, EXA ALUMINIO SA. con domicilio real Avenida Circunvalación SE y Valparaíso- Colectora Norte 711-5016 de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 904-235319-5, ATLASUD S.A. con domicilio real en Rosario de Santa Fe N° 275, Piso 9, Oficina C de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 904-243631-0, BARBUY TEAM S.A. con domicilio real en Rosario de Santa Fe N° 275, Piso 9, Oficina C de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los ingresos Brutos N° 904-253233-7 por la inversión de Cuarenta y un Millones Cincuenta y Un mil de Pesos (\$ 41.051.000,00-.)

a) MONTO DE INVERSION

* Obra Civil	\$ 36.451.110,00-
* Terreno	\$ 200,00-
* Equipamientos	\$ 4.599.690,00-
Total Inversión	\$ 41.051.000,00-

b) PLAZO DE OBRA: Treinta (30) meses

c) BENEFICIOS

1-Diferimiento a:	
KUM SA	\$ 2.873.570,00-
DISTRIBUIDORA AMERICANA S.A.	\$ 1.436.785,00-
EXA ALUMINIO SA	\$ 2.873.570,00-
Total a diferir	\$ 7.183.925,00-

2-Exención a:

ALBERTO MENDEZ e Hijos SA	\$ 1.231.530,00-
ROVI SA	\$ 1.847.295,00-
ATLASUD SA	\$ 2.463.060,00-
BARBUY TEAM SA	\$ 3.694.590,00-
Total exención	\$ 9.236.475,00-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE
DIRECTOR

Resolución N° 162

Córdoba, 18 de marzo de 2011

VISTO: El expediente N°. 0260-009978/2011 en el cual la señora MIRIAM ADELA ALVAREZ, en su carácter de titular del establecimiento denominado "CRUZ CHICA", sito en calle Bartolomé Jaime s/n de La Cumbre – Departamento Punilla – de esta provincia, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 7232 de Fomento Turístico por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3° Inciso b) de dicha Ley.

Y CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° 7232 promueve la reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes que implique un cambio jerarquizado en la Categoría del negocio.

Que la recurrente fundamenta su petición con Resolución N° 006/11 de esta Agencia, mediante la cual se dispuso el ascenso de Categoría del establecimiento a la Clase: HOSTAL, Categoría: TRES ESTRELLAS. Acompaña además la documentación exigida por la Resolución N° 94/86. A fs. 6 constituye domicilio legal y fs. 5 manifiesta no encontrarse comprendida en los supuestos del Artículo 7° de la Ley N° 7232.

Que a fs. 72/73 toma intervención la Dirección de Inversiones

y Servicios Turísticos e informa que los beneficios que corresponden al titular de la explotación, por aplicación del Artículo 3° inciso b) de la Ley 7232 es la exención del sesenta por ciento (60%) sobre los Ingresos Brutos por el término de Seis (6) años y el ciento por ciento (100%), por Ocho (8) años sobre el impuesto de Sellos para la ZONA DE PROMOCIÓN "A". Al titular del inmueble (en este caso coincidente con el titular de la explotación) le corresponde la exención del ciento por ciento (100%) sobre el impuesto Inmobiliario Provincial por el término de Ocho (8) años.

Que Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, en su Dictamen N° 058/11 sostiene que la petición de autos se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 2° (Zona de Promoción "A"); 3° Inciso b); 5° y 6° de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 1360/00, como así también en lo indicado por Resolución N° 94/86, emanada por la ex Secretaría de Turismo y demás legislación vigente en la materia, por lo que opina que corresponde declarar a la señora MIRIAM ADELA ALVAREZ beneficiaria definitiva de la Ley N° 7232, otorgándole los beneficios previstos en el Artículo 11°, inciso 2, Apartados I, II y III de dicha normativa. Precisa que las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos tendrán vigencia a partir del 1° de Febrero de 2011 y la correspondiente al Impuesto Inmobiliario, lo será a partir del día 1° de Enero del año 2012.

Por ello, las constancias de autos, la intervención previa de Contaduría General de la Provincia Informe 8-355/11; Informe de la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos y el Dictamen N° 058/11 de Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, y las previsiones de los Artículos 2°; 3° Inciso b); 5°, 6° y 11° inciso 2, Apartados I, II y III de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85 y sus modificatorios; en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Beneficiaria Definitiva en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 7232 y su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a la señora MIRIAM ADELA ALVAREZ, con domicilio constituido en calle Bartolomé Jaime N° 760 de Cruz Chica La Cumbre – Departamento Punilla – de esta Provincia, titular del establecimiento denominado "CRUZ CHICA", Clase: HOSTAL, Categoría: TRES ESTRELLAS, sito en calle Bartolomé Jaime s/n de La Cumbre – Departamento Punilla – de esta Provincia; contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 280-201880-Cod. 63200.11; y del Impuesto Inmobiliario Provincial Cuentas N° 230116728813-230117178523-230102795585 para los lotes designados como Lt. A2, Lt. I y Lt. B; por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° 7232, comprendiéndole el beneficio previsto en el Artículo 11° Inciso 2, Apartados I, II y III de dicha Ley, para la Zona de Promoción "A", según el siguiente detalle:

Exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del SESENTA POR CIENTO (60%) por SEIS (6) años, a partir del 1° Febrero de 2011. (Contribuyente N° 280-20188-0). Cod. 63200.11

Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial del CIENTO POR CIENTO (100%) por OCHO (8) años, a partir del 1° de Enero de 2012. (Cuentas N° 230116728813-230117178523-230102795585).

Exención en el pago del Impuesto de Sellos del CIENTO POR CIENTO (100%) por OCHO (8) años, con los alcances del Artículo 13 de la Ley N° 7232, a partir del 1° de Febrero de 2011.

ARTÍCULO 2°.- ESTIMAR preventivamente en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.230), el monto a afectar al cupo presupuestario Año 2011, conforme a la siguiente discriminación:

Ingresos Brutos (Cta. Nro. 280201880 – Cod. 63200.11)	
Año 2011(a partir del 1/02/2011).....	\$7.230
Año 2012 al 2016 (por año).....	\$9.744
Año 2017(hasta el 31 de Enero).....	\$2.514

Impuesto a los Sellos: Cta. 280015636

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN N° 162

Debido a su carácter aleatorio no se presenta estimación por este tributo.

Impuesto Inmobiliario (Ctas. 230116728813-230117178523- 230102795585)
Año 2012 al 2019 (por año).....\$2.212

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE
DIRECTOR

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECESE que la modalidad de contratación aprobada por la presente no obstará a la contratación de servicios mediante otros sistemas legales vigentes, ni a la inserción de cláusulas conforme circunstancias de mérito del caso concreto.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ
VOCAL

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
del SEGURO de SALUD

Resolución N° 52

Córdoba, 7 de Abril, 2011

VISTO: El SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS en la MODALIDAD "DE ADHESION", para el cumplimiento de los objetivos de salud y técnicos de la APROSS, aprobado por Resolución N° 051/11, y

CONSIDERANDO:...

POR TODO ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE las Prestaciones ODONTOLÓGICAS al sistema de Contratación de Servicios bajo la modalidad de ADHESION implementado por Resolución 051/11, de acuerdo a los Códigos y Normas Operativas que integran la presente como ANEXO UNICO.-

ARTÍCULO 2°.- APRUEBASE el Proyecto de CONTRATO DE ADHESION PARA LAS PRESTACION ODONTOLÓGICAS propuesto por la Dirección de Coordinación y Asistencia Técnica, e incorporado al ANEXO UNICO aprobado en el Artículo precedente.-

Resolución N° 108

Córdoba, 16 de mayo de 2011

VISTO: El "NOMENCLADOR APROSS", que fuera actualizado por Resolución N° 153/10 con vigencia a partir 1 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:...

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTASE el valor de la consulta que abona APROSS –en primer nivel de atención y especialista-, en pesos cinco (\$) -con vigencia a partir del 1 de Junio de 2011.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ
VOCAL

CAJA de JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CÓRDOBA

Resolución Serie E N° 5

Córdoba, 2 de Junio de 2011

Expte.. G N° 0124-155.443

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre criterios interpretativos para los casos de solicitud de beneficio de pensión:

Y CONSIDERANDO:

Que a raíz del importante caudal de casos en los que se han detectado desajustes en la aplicación de las reglas establecidas para los casos de beneficios de pensión, corresponde plasmar un criterio definitivo a través de una resolución de alcance general que despeje toda controversia o dificultad interpretativa que pudiera suscitarse.

Que es pertinente precisar que la pensión (contributiva), tal como histórica y doctrinariamente ha sido concebida en nuestro país, se define como aquel beneficio asistencial y sustitutivo que, a raíz de la muerte de un afiliado o beneficiario del sistema previsional, nace en cabeza de quienes las leyes específicas establecen como sus derechohabientes.

Que bajo esta concepción del derecho a pensión se han inspirado los distintos regímenes previsionales adheridos al Sistema de Reciprocidad, incluso el de la Provincia de Córdoba.

Que en nuestro sistema previsional, el beneficio de pensión se encuentra regulado por la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09) y por el Decreto N° 42/09 que determina quiénes son los familiares con derecho a pensión, en sintonía con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley N° 24.241.

Que en primer lugar cabe destacar que, al igual que los demás beneficios que concede el sistema previsional local, el derecho al goce de la pensión es imprescriptible por imperio de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09), en concordancia con lo establecido en el art. 55 de la Constitución Provincial.

Que se considera pertinente responder ordenadamente a cada uno de los interrogantes que se plantean a continuación: a) ¿Quiénes y en qué condiciones pueden dejar derecho a pensión? b) ¿Quiénes son derechohabientes de pensión? c) ¿Existe un límite temporal para gestionar el derecho a pensión? d) ¿De qué manera se efectúa el cálculo del haber de pensión? e) ¿A partir de qué fecha corresponde liquidar el haber de pensión? f) ¿Qué reglas corresponde aplicar a los fines de la determinación del derecho a

pensión en casos comprendidos dentro del Régimen Policial y Penitenciario? g) ¿Pueden los pensionados requerir el reajuste previsto en el art. 7 de la Ley N° 9884.

Que respecto del primer interrogante en orden a quiénes y en qué condiciones pueden dejar derecho a pensión, el art. 33 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09) taxativamente establece que "Dejarán derecho a pensión en caso de muerte, cualquiera sea la causa de ésta: a) Los jubilados (pensión derivada); b) Los afiliados en condición de obtener jubilación; c) Los afiliados en actividad, cualquiera fuere su antigüedad en el servicio, con sujeción a lo dispuesto en el art. 62 (pensión directa); d) Las personas comprendidas en el art. 42 de la presente ley."

Que los supuestos contemplados en los incisos a) y b) no presentan dificultad interpretativa alguna. En cuanto al beneficio de pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, cabe destacar que -de acuerdo con la remisión que efectúa la norma en cuestión- previo al análisis de la concurrencia de los requisitos sustanciales para acreditar el derecho, se requiere verificar si le corresponde a esta Institución asumir el rol de otorgante del beneficio conforme a las reglas contenidas en el art. 62 de la Ley 8024 (T.O. Dcto. 40/09).

Que los casos aludidos en el art. 33, inc. d), comprenden a aquellos afiliados que hubiesen cesado en la actividad y acreditasen treinta (30) años de servicios con aportes efectivos al Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Que en tales supuestos, como excepción a la regla de la actividad como requisito para acceder a todo beneficio, se establece que en caso de fallecimiento antes de cumplir la edad, procederá el derecho a pensión.

Que especial tratamiento corresponde brindar a aquellos casos en que tras haber cesado en la actividad, el titular interpone la solicitud de jubilación por invalidez dentro del plazo de caducidad fijado por el art. 42 de la Ley, y se produce su fallecimiento sin que haya tenido lugar la Junta Médica correspondiente. En tales supuestos corresponde otorgar el beneficio puesto que el término de un año previsto en el artículo referido para iniciar la jubilación por invalidez importa que durante dicho lapso el titular cuenta con cobertura previsional, en cuyo mérito podrá acceder al beneficio de pensión, sin necesidad de practicar estudios médicos sobre el difunto.

Que en segundo lugar, la determinación de quiénes pueden acceder al beneficio de pensión surge con nitidez del Decreto N° 42/09 puesto que las disposiciones contenidas en los arts. 34, 36 y 39 de la Ley 8024 han perdido vigencia, de conformidad con lo establecido por el art. 2 del Decreto que aprueba el Texto Ordenado que expresamente prescribe: "ESTABLECESE la vigencia de las previsiones contenidas en la Ley N° 9075 y su reglamentación, en sustitución de las disposiciones de los artículos 22, 31, 34, 36 y 39 de la Ley N° 8024".

Que la norma en cuestión establece que son beneficiarios de pensión los siguientes parientes del causante: a) Viuda; b) Viudo; c) La conviviente; d) El conviviente; e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad, limitación que no rige si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.

Que el Decreto N° 42/09 también regula las reglas de concurrencia y distribución del haber de pensión, sobre los cuales no existen dificultades interpretativas.

Que en tercer lugar, corresponde determinar si existe un plazo perentorio a los fines de solicitar el beneficio de pensión.

Que de la imprescriptibilidad del goce del derecho pensionario se deriva que no hay límite temporal para requerir el beneficio de que se trata.

Que una vez determinado el derecho al goce del beneficio, la Caja debe practicar el cálculo correspondiente, conforme las reglas contenidas en el art. 49 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09).

Que respecto de las pensiones derivadas, el procedimiento carece de controversias, por cuanto el haber de pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber jubilatorio que gozaba el causante, salvo durante el primer año a contar desde el fallecimiento del causante, lapso en el cual el monto de la pensión será igual al de la jubilación que gozaba el causante.

Que, respecto de las pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto 1081/2010 en cuanto establece que "Para el cálculo de pensiones por fallecimiento en actividad, el mes base es el anterior al fallecimiento del causante." Se calcula, en primer término, el haber jubilatorio que le hubiera correspondido al causante y, a dicho resultado, se le aplica la misma regla contenida en el art. 49 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09). Si al momento de su fallecimiento el causante no hubiese alcanzado cuarenta y ocho meses de actividad, el cálculo del promedio se practicará sólo sobre los meses en que efectivamente percibió remuneraciones.

Que en cuanto a la liquidación del beneficio, debe practicarse desde el día de la muerte del causante o de su declaración judicial en el supuesto de ausencia con presunción de fallecimiento, siempre que -en ambos casos- la solicitud del beneficio fuere interpuesta antes de transcurrido un (1) año de esa fecha, de conformidad con lo establecido por el art. 43 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09).

Que en caso contrario, la liquidación se practicará desde la fecha de solicitud. En otros términos, si la solicitud es interpuesta vencido el plazo de un año a partir de la fecha de fallecimiento del causante, su efecto jurídico es que la liquidación se practicará desde la fecha de la solicitud; por el contrario, si se formula la solicitud dentro del plazo aludido, corresponde liquidar el beneficio con retroactividad a la fecha de fallecimiento del causante.

Que, cabe resaltar que el art. 43 del Decreto N° 41/09 dispone que "si los beneficiarios fueren menores o incapaces de hecho, el beneficio se liquidará desde la fecha del nacimiento del derecho, salvo que la solicitud sea interpuesta luego de transcurrido un (1)

año de la fecha de designación judicial del tutor o curador, en cuyo caso se liquidará desde la fecha de solicitud."

Que en orden al tratamiento que corresponde brindar a las pensiones derivadas de afiliados o beneficiarios comprendidos en el Régimen Especial para el Personal Policial y Penitenciario, es dable destacar que si bien tales sujetos quedaron expresamente excluidos del Convenio de Armonización aprobado por Ley N° 9075, lo cierto es que el art. 87 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09) dispone que "Dejará derecho a pensión en caso de muerte, el personal policial o penitenciario en actividad, cualquiera fuere su antigüedad en el cargo, en goce de prestación de retiro o en condiciones de obtenerlo. A tales fines serán de aplicación todas las disposiciones referentes a esta prestación contenidas en el régimen general."

Que la propia norma transcrita remite lisa y llanamente a las disposiciones atinentes a la pensión contenidas en el Régimen General de Jubilaciones que, en virtud de la cláusula quinta del Convenio referido supra, sí fue objeto de armonización.

Que igualmente resaltar que las normas que regulan el derecho a pensión en la Ley 24.241 y en el Decreto 42/09 resultan, en algunos aspectos, significativamente más favorables que las contenidas en la Ley 8024, por lo que su inobservancia violentaría los principios de igualdad y de progresividad. En el caso del viudo, la aplicación de tales disposiciones importaría que si el causante hubiese estado comprendido dentro el Régimen General le correspondería acceder al beneficio, en tanto que la solución sería inversa si el causante hubiese estado encuadrado dentro del Régimen Especial (salvo que tuviese 58 años y estuviese incapacitado para el trabajo), lo cual constituye una discriminación francamente arbitraria.

Que no obstante lo expuesto, corresponde precisar que a los fines del cálculo del beneficio, deberá estarse a lo dispuesto en el art. 91 de la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/09).

Que también corresponde establecer si los titulares de pensión se encuentran habilitados para requerir el reajuste de haberes en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley N° 9884. La disposición aludida estatuye: "Los beneficiarios que hubieran reingresado a la actividad en el sector público provincial, municipal o comunal con anterioridad al 30 de julio de 2008 y reúnan los requisitos para acceder al reajuste previsto en el artículo 69 de la Ley N° 8024 (texto según su redacción originaria), podrán solicitar el recálculo de su haber en el que se computarán los servicios prestados desde su reingreso hasta la sanción de la presente normativa." Al margen del análisis literal de la norma y efectuado una interpretación teleológica de ésta, corresponde dejar sentado que si el causante cumplió oportunamente los requisitos previstos en el art. 7 de la Ley N° 9884, no existe óbice para que el titular o los titulares de la pensión derivada de aquel puedan solicitar por sí el reajuste.

Por ello, atento Dictamen N° 904 de fecha 29/04/2011 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 3/6, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2197 de fecha 10 de Diciembre de 2007, el **Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; RESUELVE:**

ARTICULO 1: ESTABLECER como criterio interpretativo de alcance general, los conceptos plasmados en los considerandos de la presente resolución, para los casos de solicitudes de beneficio de pensión por fallecimiento, tanto de beneficiarios jubilados o afiliados del Régimen General cuanto de los Regímenes Especiales; como asimismo también para peticiones de reajuste de haberes de los beneficiarios de dichas prestaciones.

ARTICULO 2: TOME conocimiento Gerencia General. Por la Sub Gcia. Dptal. de Recursos Humanos, Notifíquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.-

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 94

Córdoba, 13 de Abril de 2011

VISTO: El expediente N° 0493-016755/2011, por el que se propicia la ampliación de los Fondos Permanentes "A" – GASTOS GENERALES, "B" – GASTOS COMUNES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS -, "D" PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR - CUENTA ESPECIAL LEY N° 9505 y "E" GASTOS ART. 4° DECRETO 1386/02 – del Ministerio de Justicia, creado por Resoluciones Ministeriales N° 151/99, 085/00, 034/09 y 813/02 respectivamente y modificados por Resoluciones N° 074/00, 285/05, 116/06 y 250/09.

Y CONSIDERANDO:

Que según lo establece el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación de los Fondos Permanentes solicitados, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 26 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 168/11,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el Fondo Permanente

"A" – GASTOS GENERALES – del Ministerio de Justicia, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- AMPLIAR el Fondo Permanente "B" – GASTOS COMUNES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS – del Ministerio de Justicia, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- AMPLIAR el Fondo Permanente "D" – PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR - CUENTA ESPECIAL LEY N° 9505 – del Ministerio de Justicia, hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio

ARTÍCULO 4°.- AMPLIAR el Fondo Permanente "E" – GASTOS ART. 4° DECRETO 1386/02 – del Ministerio de Justicia, hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DIRECCIÓN de CATASTRO

Resolución Interna N° 3372

Córdoba, 13 de Junio 2011

VISTO la necesidad de disponer medidas extraordinarias a los fines garantizar la normal prestación del servicio del Área de Subdirección de Descentralización, durante el periodo que dure la ausencia del Subdirector de Jurisdicción Coordinación de Descentralización Ingeniero Agrimensor Raúl Osvaldo Barud, quien fue autorizado a acceder a la licencia anual a partir del día 15/6/2011 hasta el día 20/7/2011;

Y CONSIDERANDO:

Que las tareas de control del personal, distribución del trabajo y firma del despacho resultan esenciales para asegurar el correcto desenvolvimiento del Área;

Que en aras de lograr el objetivo señalado deben cubrirse dichas tareas, estimándose procedente efectuar la asignación de tales funciones en un profesional idóneo del área;

ATENTO ello y en ejercicio de las facultades propias de organización del servicio inherentes a esta Dirección y acordadas por el artículo 49 de la Ley N° 5057 ;

EL DIRECTOR DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCOMENDAR al Ingeniero Civil Fabián Marcelo Arburúa, DNI 20.324.841, contratado, a cargo de la Delegación Villa María, hasta tanto se reintegre a prestar servicios el Ingeniero Agrimensor Raúl Osvaldo Barud, las tareas de: control del personal, distribución del trabajo y firma del despacho del Área de Subdirección de Descentralización;

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de continuar cumpliendo las funciones propias de la Delegación asignadas mediante Resolución Interna N° 2998 del año 2004;

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

Resolución N° 110

Córdoba, 24 de mayo de 2011

VISTO: lo informado por el Área Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales "Quick Bird" del año 2010 en la Localidad de GENERAL DEHEZA.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como baldíos en la Base de Datos .-

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por el art. 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T.O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.-

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2010, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2011.-

Que el procedimiento implementado no exige al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2011, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la localidad de GENERAL DEHEZA, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.-

ARTICULO 2.- Protocolicese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAÚL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 110

NOMENCLATURA	CUENTA	SUP_CUB	categoria	TIPO_SUP	AÑO_CONS	AÑO_HAB
1802080101001004000	180209648561	469	3	P	2010	2011
1802080101001012000	180223025585	230	3	P	2010	2011
1802080101001013000	180223025593	183	3	P	2010	2011
1802080101001014000	180223025607	53	3	P	2010	2011
1802080101001015000	180223025615	40	3	P	2010	2011
1802080101002009000	180226016994	141	3	P	2010	2011
1802080101003005000	180218259659	75	3	P	2010	2011
1802080101003006000	180218259667	84	3	P	2010	2011
1802080101003014000	180218259748	192	3	P	2010	2011
1802080101003023000	180218259837	149	3	P	2010	2011
1802080101003024000	180218259845	137	3	P	2010	2011
1802080101003025000	180218259853	263	3	P	2010	2011
1802080101003032000	180218259926	18	3	P	2010	2011
1802080101003033000	180218259934	34	3	P	2010	2011
1802080101004008000	180221400419	135	3	P	2010	2011
1802080101004014000	180221400478	410	3	P	2010	2011
1802080101006003000	180219528149	355	3	P	2010	2011
1802080101015004000	180216612289	178	3	P	2010	2011
1802080101016002000	180210090086	138	3	P	2010	2011
1802080101016013000	180211680987	97	3	P	2010	2011
1802080101016024000	180218261971	33	3	P	2010	2011
1802080101017014000	180219531468	125	3	P	2010	2011
1802080101018018000	180225792877	410	3	P	2010	2011
1802080101020015000	180211184637	83	3	P	2010	2011
1802080101022036000	180222321032	167	3	P	2010	2011
1802080101024010000	180215528527	295	3	P	2010	2011
1802080101025021000	180219527398	89	3	P	2010	2011
1802080101026012000	180221401822	173	3	P	2010	2011
1802080101026012000	180221401822	0	0	PP	2010	2011
1802080101027027000	180225795337	96	3	P	2010	2011
1802080101029003000	180211588916	131	3	P	2010	2011
1802080101030025000	180222316004	207	3	P	2010	2011
1802080101031016000	180211578023	40	3	P	2010	2011

1802080101031019000	180211578058	74	3	P	2010	2011
1802080101032014000	180211588801	289	3	P	2010	2011
1802080101033002000	180211588266	18	3	P	2010	2011
1802080101033023000	180219525221	54	3	P	2010	2011
1802080101033023000	180219525221	0	0	PP	2008	2009
1802080101035007000	180211473183	21	3	P	2010	2011
1802080101035017000	180206196635	28	3	P	2010	2011
1802080101037011000	180216613633	107	3	P	2010	2011
1802080101037012000	180216613641	132	3	P	2010	2011
1802080101037018000	180216613706	425	3	P	2010	2011
1802080101041009000	180210291707	71	3	P	2010	2011
1802080101041018000	180209250908	48	3	P	2010	2011
1802080101041028000	180221405119	26	3	P	2010	2011
1802080101041029000	180221405127	45	3	P	2010	2011
1802080101044017000	180217795514	64	3	P	2010	2011
1802080101048033000	180219529676	175	3	P	2010	2011
1802080101049021000	180210233901	63	3	P	2010	2011
1802080101054004000	180215522618	31	3	P	2010	2011
1802080101054030000	180221404309	53	3	P	2010	2011
1802080101055017000	180219526090	19	3	P	2010	2011
1802080101055028000	180221401253	15	3	P	2010	2011
1802080101055033000	180225793466	185	3	P	2010	2011
1802080101055034000	180225793474	102	3	P	2010	2011
1802080101056008000	180219534726	137	3	P	2010	2011
1802080101057026000	180219528424	62	3	P	2010	2011
1802080101067010000	180206155874	200	3	P	2010	2011
1802080101073003000	180219531689	19	3	P	2010	2011
1802080101073003000	180219531689	0	0	PP	2008	2009
1802080101073005000	180219531701	44	3	P	2010	2011
1802080101073014000	180219531794	44	3	P	2010	2011
1802080101074023000	180216615555	446	3	P	2010	2011
1802080101075011000	180200781005	81	3	P	2010	2011
1802080101075020000	180217067926	164	3	P	2010	2011
1802080101077024000	180222324929	162	3	P	2010	2011
1802080101080007000	180221402233	0	0	CP	2010	2011
1802080101080016000	180221402322	0	0	CP	2010	2011
1802080101080020000	180221402772	102	3	P	2010	2011
1802080101082009000	180221409637	164	3	P	2010	2011
1802080101082010000	180221409645	153	3	P	2010	2011
1802080101082018000	180221409726	147	3	P	2010	2011
1802080101082019000	180221409734	136	3	P	2010	2011
1802080101086031000	180219532596	169	3	P	2010	2011
1802080101086032000	180219532600	76	3	P	2010	2011
1802080101086044000	180222318023	43	3	P	2010	2011
1802080101086046000	180222318040	43	3	P	2010	2011
1802080101086047000	180222318058	34	3	P	2010	2011
1802080101086048000	180222318066	62	3	P	2010	2011
1802080101086049000	180222318074	58	3	P	2010	2011
1802080101086051000	180222318091	55	3	P	2010	2011
1802080101086054000	180222318121	59	3	P	2010	2011
1802080101086057000	180222318155	42	3	P	2010	2011
1802080101086061000	180222318198	58	3	P	2010	2011
1802080101086062000	180222318201	59	3	P	2010	2011
1802080101086063000	180222318210	62	3	P	2010	2011
1802080101086064000	180222318228	57	3	P	2010	2011
1802080101086069000	180222318279	58	3	P	2010	2011
1802080101086070000	180222318287	56	3	P	2010	2011
1802080101086071000	180222318295	70	3	P	2010	2011
1802080101086074000	180222318325	60	3	P	2010	2011
1802080101086075000	180222318333	56	3	P	2010	2011
1802080101086076000	180222318341	57	3	P	2010	2011
1802080101086077000	180222318350	57	3	P	2010	2011
1802080101087015000	180222321440	152	3	P	2010	2011
1802080101087027000	180222321563	354	3	P	2010	2011
1802080101087029000	180225794241	175	3	P	2010	2011
1802080101087032000	180225794276	46	3	P	2010	2011
1802080101087032000	180225794276	0	0	PP	2010	2011
1802080101092009000	180209874308	169	3	P	2010	2011
1802080101092010000	180209874278	504	3	P	2010	2011
1802080101092018000	180219528670	30	3	P	2010	2011
1802080101092019000	180219528688	18	3	P	2010	2011
1802080101095021000	180216616004	180	3	P	2010	2011
1802080101095031000	180225962900	157	3	P	2010	2011
1802080101096008000	180211671970	69	3	P	2010	2011
1802080101097004000	180211671708	190	3	P	2010	2011
1802080101097006000	180211671741	181	3	P	2010	2011
1802080101098028000	180221409319	82	3	P	2010	2011
1802080101101003000	180216617477	189	3	P	2010	2011
1802080101101019000	180221405232	70	3	P	2010	2011
1802080101103015000	180225794101	102	3	P	2010	2011

1802080101103018000	180225794136	131	3	P	2010	2011
1802080101105019000	180221407669	130	3	P	2010	2011
1802080101106020000	180221404368	137	3	P	2010	2011
1802080101106024000	180225793873	130	3	P	2010	2011
1802080101106032000	180225993635	126	3	P	2010	2011
1802080101107001000	180211672038	291	3	P	2010	2011
1802080101108006000	180211679342	35	3	P	2010	2011
1802080101109007000	180212049342	154	3	P	2010	2011
1802080101109014000	180212320372	142	3	P	2010	2011
1802080101109029000	180225794047	95	3	P	2010	2011
1802080101110012000	180221404813	127	3	P	2010	2011
18020801011101013000	180221404821	71	3	P	2010	2011
180208010111015000	180221404848	83	3	P	2010	2011
180208010111027000	180225792907	60	3	P	2010	2011
1802080101112008000	180211704801	76	3	P	2010	2011
1802080101112021000	180222318678	110	3	P	2010	2011
1802080101112026000	180222320362	124	3	P	2010	2011
1802080101114003000	180219528076	132	3	P	2010	2011
1802080101115035000	180225794331	154	3	P	2010	2011
1802080101118035000	180225795531	79	3	P	2010	2011
1802080101118037000	180225795558	151	3	P	2010	2011
1802080101118038000	180225795566	37	3	P	2010	2011
1802080101119002000	180219526588	131	3	P	2010	2011
1802080101119005000	180219526618	38	3	P	2010	2011
1802080101119020000	180219526766	189	3	P	2010	2011
1802080101120007000	180216616357	101	3	P	2010	2011
1802080101120016000	180216616411	351	3	P	2010	2011
1802080101121012000	180223034304	48	3	P	2010	2011
1802080101121014000	180223034321	149	3	P	2010	2011
1802080101121017000	180225793547	209	3	P	2010	2011
1802080101121022000	180225639122	111	3	P	2010	2011
1802080101121025000	180225639157	216	3	P	2010	2011
1802080101121028000	180225960222	172	3	P	2010	2011
1802080101122012000	180221404546	213	3	P	2010	2011
1802080101122012000	180221404546	0	0	PP	2010	2011
1802080101122021000	180225794012	231	3	P	2010	2011
1802080101124008000	180216616659	171	3	P	2010	2011
1802080101124032000	180225633990	206	3	P	2010	2011
1802080101124039000	180225634066	134	3	P	2010	2011
1802080101124049000	180225793377	306	3	P	2010	2011
1802080101124054000	180225794225	18	3	P	2010	2011
1802080101131010000	180219529854	178	3	P	2010	2011
1802080101132009000	180219530046	82	3	P	2010	2011
1802080101132010000	180219530054	114	3	P	2010	2011
1802080101132013000	180219530089	138	3	P	2010	2011
1802080101132014000	180219530097	53	3	P	2010	2011
1802080101141003000	180222315792	1370	3	P	2010	2011
1802080101141009000	180222321580	801	3	P	2010	2011
1802080101141012000	180222321610	380	3	P	2010	2011
1802080101141014000	180223029823	84	3	P	2010	2011
1802080101142008000	180221408380	45	3	P	2010	2011
1802080101143007000	180221408215	359	3	P	2010	2011
1802080101145002000	180221408291	64	3	P	2010	2011
1802080101145003000	180221408304	530	3	P	2010	2011
1802080101146013000	180223029939	673	3	P	2010	2011
1802080101146014000	180225792869	208	3	P	2010	2011
1802080101147002000	180221403019	142	3	P	2010	2011
1802080101147003000	180221403027	145	3	P	2010	2011
1802080101147011000	180221403108	110	3	P	2010	2011
1802080101147012000	180221403116	136	3	P	2010	2011
1802080101181003000	180222322497	98	3	P	2010	2011
1802080101181004000	180222322501	153	3	P	2010	2011
1802080101198020000	180223033057	272	3	P	2010	2011
1802080101199003000	180223033189	86	3	P	2010	2011
1802080101199005000	180223033201	111	3	P	2010	2011
1802080101199014000	180223033294	141	3	P	2010	2011
1802080101199015000	180223033308	109	3	P	2010	2011
1802080101199016000	180223033316	243	3	P	2010	2011
1802080101199018000	180223033332	97	3	P	2010	2011
1802080101199020000	180223033359	97	3	P	2010	2011
1802080101199025000	180223033405	64	3	P	2010	2011
1802080101199026000	180223033413	124	3	P	2010	2011
1802080101202004000	180223034380	298	3	P	2010	2011
1802080101202015000	180223034495	98	3	P	2010	2011
1802080101203009000	180223034631	83	3	P	2010	2011
1802080101203013000	180223034673	114	3	P	2010	2011
1802080101204003000	180223034771	121	3	P	2010	2011
1802080101204005000	180223034797	25	3	P	2010	2011
1802080101204014000	180223034886	83	3	P	2010	2011
1802080101204015000	180223034894	58	3	P	2010	2011

1802080101204019000	180223034932	130	3	P	2010	2011
1802080101205008000	180225789019	152	3	P	2010	2011
1802080101205009000	180225789027	147	3	P	2010	2011
1802080101205010000	180225789035	112	3	P	2010	2011
1802080101205011000	180225789043	142	3	P	2010	2011
1802080101205012000	180225789051	30	3	P	2010	2011
1802080101205013000	180225789060	123	3	P	2010	2011
1802080101205014000	180225789078	160	3	P	2010	2011
1802080101207001000	180225789345	91	3	P	2010	2011
1802080101207002000	180225789353	91	3	P	2010	2011
1802080101207003000	180225789361	33	3	P	2010	2011
1802080101212001000	180225790343	103	3	P	2010	2011
1802080101212002000	180225790351	96	3	P	2010	2011
1802080101212003000	180225790360	75	3	P	2010	2011
1802080101212003000	180225790360	0	0	PP	2010	2011
1802080101212006000	180225790394	130	3	P	2010	2011
1802080101212007000	180225790408	149	3	P	2010	2011
1802080101212016000	180225790491	165	3	P	2010	2011
1802080101212017000	180225790505	213	3	P	2010	2011
1802080101212019000	180225790521	85	3	P	2010	2011
1802080101213017000	180225790700	73	3	P	2010	2011
1802080101213019000	180225790726	137	3	P	2010	2011
1802080101215015000	180225791081	62	3	P	2010	2011
1802080101219001000	180225791391	2562	3	P	2010	2011
1802080101231003000	180223033707	1058	3	P	2010	2011
1802080101231004000	180223033715	1111	3	P	2010	2011
1802080101231005000	180223033723	858	3	P	2010	2011
1802080101232001000	180223033731	909	3	P	2010	2011
1802080101232002000	180223033740	3144	3	P	2010	2011
1802080101232007000	180223033791	338	3	P	2010	2011
1802080101232009000	180223033812	390	3	P	2010	2011
1802080101232010000	180226001199	510	3	P	2010	2011
1802080101232011000	180226001202	335	3	P	2010	2011
1802080101232012000	180226001211	99	3	P	2010	2011
1802080101232013000	180226001229	471	3	P	2010	2011
1802080101233001000	180223033821	1818	3	P	2010	2011
1802080101233002000	180223033839	1729	3	P	2010	2011
1802080101233003000	180223033847	998	3	P	2010	2011
1802080101233005000	180223033863	486	3	P	2010	2011
1802080101233007000	180223033880	1088	3	P	2010	2011
1802080101233009000	180225989832	244	3	P	2010	2011
1802080101233010000	180225989841	390	3	P	2010	2011
1802080101234002000	180223033901	778	3	P	2010	2011
1802080101234003000	180223033910	1053	3	P	2010	2011
1802080101234004000	180223033928	251	3	P	2010	2011
1802080101234005000	180223033936	1099	3	P	2010	2011
1802080101234007000	180223033952	2548	3	P	2010	2011
1802080101236014000	180225967227	300	3	P	2010	2011
1802080101236014000	180225967227	0	0	PP	2010	2011
1802080101236015000	180225967235	629	3	P	2010	2011
1802080101236016000	180225967243	365	3	P	2010	2011
1802080101236016000	180225967243	0	0	PP	2010	2011
1802080101237005000	180225794527	28	3	P	2010	2011
1802080101238003000	180225794608	246	3	P	2010	2011
1802080101238011000	180225794683	77	3	P	2010	2011
1802080101238012000	180225967251	236	3	P	2010	2011
1802080101239011000	180225794799	176	3	P	2010	2011
1802080101239013000	180225794811	171	3	P	2010	2011
1802080101239017000	180225967278	263	3	P	2010	2011
1802080101239018000	180225967286	132	3	P	2010	2011
1802080101239018000	180225967286	0	0	PP	2010	2011
1802080101241001000	180225960541	982	3	P	2010	2011
1802080101242001000	180225960532	2924	3	P	2010	2011
1802080101245005000	180225632489	193	3	P	2010	2011
1802080101245006000	180225632497	130	3	P	2010	2011
1802080101245011000	180225632543	423	3	P	2010	2011
1802080101245013000	180225632560	167	3	P	2010	2011
1802080101245014000						